

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 248

29 NOV. 2016

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para la “Estación Novalito” ubicada en la Carrera 9 N° 10-63, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por BAMOS LIMITADA con identificación tributaria No 824000231-4.”

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0194 del 23 de febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar, otorgó a BAMOS LIMITADA con identificación tributaria No 824000231-4, concesión para aprovechar aguas subterráneas, en beneficio del establecimiento denominado Estación Novalito ubicado en la Carrera 9 N° 10-63, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, por un periodo de 10 años para un pozo ubicado en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá Norte: 1651007 – Este: 1090454.

Que JAIME ALBERTO BARROS PIMIENTA identificado con CC No 9.075.583, actuando en calidad de Representante Legal de BAMOS LIMITADA con identificación tributaria No 824000231-4, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas para un nuevo pozo, en beneficio del establecimiento denominado Estación Novalito ubicado en la Carrera 9 N° 10-63, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de BAMOS LIMITADA expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Representante Legal del señor JAIME ALBERTO BARROS PIMIENTA. (Carrera 9 N° 10-65).
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-27720 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Carrera 9 N° 10-63).
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que la actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

248

Continuación Auto No de 29 NOV. 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para la "Estación Novalito" ubicada en la Carrera 9 N° 10-63, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por BAMOS LIMITADA con identificación tributaria No 824000231-4.

2

3. Para las estaciones de servicios de combustibles, se deben tramitar los permisos, concesiones y/o autorizaciones que la legislación ambiental contemple para el uso o aprovechamiento de recursos naturales renovables.
4. Que en materia de aguas subterráneas el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), preceptúa que la **"prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."**(se ha resaltado) En los archivos de la entidad no se registra permiso de exploración para el pozo sobre el cual se pretende concesión hídrica. En consecuencia, el trámite de concesión se adelantará sin perjuicio de la actuación legal que adelante la Oficina Jurídica de Corpocesar con el fin de establecer si ha existido violación de la normatividad ambiental por la presunta exploración sin previo permiso.
5. De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000 "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 959.500. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 248 del 29 nov 2016 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para la "Estación Novalito" ubicada en la Carrera 9 N° 10-63, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por BAMOS LIMITADA con identificación tributaria No 824000231-4.

3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2) 212236**	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.444.000,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 0,00	0,00	\$ 545.400,00
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (3kd)							
1	6	\$ 4.444.000,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 767.600,00
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 767.600,00
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 191.900,00
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 959.500,00
(1) Resolución 747 de 1998 Mintransporte									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 324	\$ 1.106.615.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.605
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 8.083.152,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 959.500

Que la actuación se surtirá en el expediente CJA 111-2010, teniendo en cuenta las prescripciones del Artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica subterránea, presentada por BAMOS LIMITADA con identificación tributaria No 824000231-4, para el establecimiento denominado Estación Novalito ubicado en la Carrera 9 N° 10-63, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No **248** de **29 NOV. 2015** por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para la "Estación Novalito" ubicada en la Carrera 9 N° 10-63, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por BAMOS LIMITADA con identificación tributaria No 824000231-4.

----- 4

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el establecimiento denominado Estación Novalito ubicado en la Carrera 9 N° 10-63, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

1. Ubicación, descripción del proyecto, obra o actividad y condiciones ambientales generales del área de localización.
2. Servicios que se prestan
3. Tanques de almacenamiento: Descripción de la ubicación de éstos. (superficiales o subterráneos). Número de tanques. Capacidad de almacenamiento.
4. Razones por las cuales se ubican en superficie (si fuere el caso). (Por condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático el interesado debe aportar estudio de suelos). (Por limitaciones en el fluido eléctrico el interesado debe aportar certificación de entidad competente).
5. Medidas de seguridad en los tanques para evitar afectación ambiental. (medidas existentes o que se deben implementar)
6. Forma de abastecimiento del recurso hídrico
7. Manejo de residuos sólidos
8. Describir si se generan o no aguas residuales (tipo de aguas y cuerpo receptor)
9. Describir si se presta o no servicio de lavado de vehículos.

PARA LA CONCESIÓN HIDRICA SUBTERRANEA

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA , MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción
6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)
7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo
8. Máximo caudal a bombear (litros/seg)
9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)
10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)
11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente
12. Tipo de aparato de medición de caudal
13. Actividad de prueba de bombeo
14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No

248

de

20 NOV. 2016

por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para la "Estación Novalito" ubicada en la Carrera 9 N° 10-63, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por BAMOS LIMITADA con identificación tributaria No 824000231-4.

5

15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
17. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
18. Información suministrada en la solicitud.
19. Número de árboles y especies que se deben sembrar, en el evento que el concepto sea positivo para otorgar la concesión. En este caso, en la resolución respectiva, se impondrá la obligación de presentar a la entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la resolución de concesión hídrica, el correspondiente plan que incluya la siembra de los árboles recomendados. La siembra deberá realizarse dentro del plazo que señale la resolución concesionaria, incluyendo la obligación de efectuar el cuidado y mantenimiento de los árboles durante el periodo concesionario.
20. Las demás que los comisionados consideren conveniente.

PARAGRAFO 1: BAMOS LIMITADA debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

1. Documento expedido por la dependencia municipal correspondiente, en el que **expresamente** se indique, si la actividad de esta estación de servicio, es compatible o no, con el uso del suelo asignado en el POT del municipio.
2. Certificado de existencia y representación legal de BAMOS LIMITADA expedido por la cámara de comercio de Valledupar, en el que se haya corregido la dirección comercial, toda vez que esta no concuerda con los demás documentos aportados (Carrera 9 N° 10-65).
3. Estudio de suelos para comprobar condiciones geológicas especiales y elevado nivel freático o certificación de entidad competente si existen limitaciones en el fluido eléctrico, Si en la estación de servicio existen tanques de almacenamiento de combustible en superficie.

PARAGRAFO 2: La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo.

PARAGRAFO 3: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección a la Ingeniera Ambiental y Sanitaria Aura Cujia. Fijase como fecha de la diligencia el día 19 de diciembre de 2016.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Valledupar Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No

2481444 29 NOV. 2016

de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión de aguas subterráneas para la "Estación Novalito" ubicada en la Carrera 9 N° 10-63, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, presentada por BAMOS LIMITADA con identificación tributaria No 824000231-4.

6

ARTICULO QUINTO: BAMOS LIMITADA debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de novecientos cincuenta y nueve mil quinientos pesos (\$ 959.500) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 9 de diciembre de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese al representante legal de BAMOS LIMITADA con identificación tributaria No 824000231-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO NOVENO: Contra lo resuelto en el Artículo Quinto procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los **29 NOV. 2016**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
COORDINADOR SUB-ÁREA JURÍDICA AMBIENTAL**

Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado Contratista.
Expediente No CJA 111-2010.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181